



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA



JEE/2025/026

ACUERDO QUE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO CE/2025/017 APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL, EMITE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE HOMOLOGA EL SALARIO DE LAS CATEGORÍAS DE COORDINADOR/A “D” SPEN AL NIVEL DE LA COORDINACIÓN “C” SPEN, ASÍ COMO LAS DE TÉCNICO/A “B1” SPEN, TÉCNICO/A “C” SPEN Y TÉCNICO/A “D” SPEN A LA CATEGORÍA DE TÉCNICO/A “B” SPEN Y CREA LA CATEGORÍA DE TÉCNICO “B” PARA SU INCORPORACIÓN AL SERVICIO PROFESIONAL DEL PROPIO INSTITUTO

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Comisión de Seguimiento:	Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



JEE/2025/026

Servicio Profesional:	Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
------------------------------	--

1 Antecedentes

1.1 Fines del Instituto

De conformidad con la fracción I del Apartado C, del artículo 9, párrafo tercero de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, entre ellas la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, así como de las Juezas y Jueces.

1.2 Órganos centrales del Instituto

De acuerdo con el artículo 105 numeral 1 de la Ley Electoral los órganos centrales del Instituto son los siguientes:

- I. Consejo Estatal;
- II. Presidencia del Consejo Estatal;
- III. Junta Estatal Ejecutiva;
- IV. Secretaría Ejecutiva, y
- V. Órgano Técnico de Fiscalización.



1.3 Integración del órgano superior de dirección

En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

Dicho órgano electoral, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

No obstante, de acuerdo con el artículo segundo transitorio del decreto 080 de reforma publicado el 16 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se estableció que las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo Estatal no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con el Proceso Electoral Extraordinario.

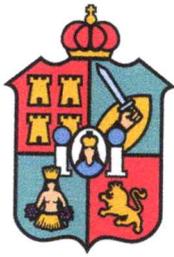
1.4 Integración de la Junta Ejecutiva

Que, el artículo 118, numeral 1, de la Ley Electoral, establece que la Junta Ejecutiva será presidida por la Presidencia del Consejo y se integrará con las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones de Organización Electoral y Educación Cívica, y, de Administración.

Asimismo, el numeral 2, del artículo mencionado establece que, las o los titulares del Órgano Técnico de Fiscalización y de la Contraloría General podrán participar en las sesiones de la Junta Ejecutiva, a convocatoria de la Presidencia del Consejo.

1.5 Plazas vacantes

El 31 de agosto de 2023, la plaza relativa al Coordinador/a de lo Contencioso Electoral con categoría "B" incorporada al Servicio Profesional Electoral Nacional del propio Instituto, quedó vacante en virtud de la destitución de la persona que ocupaba dicho encargo; ello debido a la determinación emitida con motivo del Procedimiento Laboral Disciplinario iniciado en su contra. A partir de lo anterior, su ocupación se estableció mediante la figura de encargaduría de despacho.



JEE/2025/026

El 30 de septiembre de 2024, la plaza mencionada, quedó nuevamente vacante, en virtud de la renuncia presentada por la persona designada como encargada. Del mismo modo, el 31 de octubre de 2024, la plaza con categoría de Técnico/a adscrita a la Dirección Jurídica quedó vacante, debido a la renuncia presentada por la persona titular.

1.6 Solicitud de la Comisión de Seguimiento

El 15 de noviembre de 2024 mediante oficio CE/AGAS/034/2024, la Presidenta de la Comisión de Seguimiento solicitó a la Secretaría Ejecutiva un Diagnóstico Organizacional y Funcional del Catálogo Servicio Profesional con el propósito de analizar la viabilidad para realizar una nivelación salarial de los miembros del servicio con menor categoría, lo anterior, para efectos de someterla a la deliberación por parte de este Consejo Estatal.

1.7 Consulta a la DESPEN

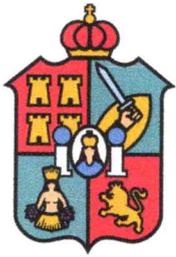
El 13 de diciembre de 2024 mediante oficio OESPEN/SE/087/2024 el Órgano de enlace solicitó a Secretaría Ejecutiva realizar una consulta a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con el objetivo de definir el procedimiento a seguir en caso de realizar algún movimiento o modificación al catálogo del servicio.

1.8 Aprobación del Presupuesto Anual correspondiente al ejercicio 2025

El 18 de diciembre de 2024, se publicó en la Edición 8586 del Periódico Oficial del Estado el decreto 034 relativo al Presupuesto Anual de Egresos aprobado por el H. Congreso del Estado de Tabasco, correspondiente al ejercicio 2025, el cual contiene entre otros aspectos, la política de gasto de los órganos autónomos.

1.9 Presupuesto del Instituto correspondiente al ejercicio 2025

De conformidad con el Presupuesto antes mencionado, el H. Congreso del Estado, para el ejercicio 2025 asignó al Instituto recursos por la cantidad de \$194'440,981.00 (ciento noventa y cuatro millones novecientos ochenta y un mil pesos 00/100), cantidad que incluye el gasto previsto para el financiamiento público de los partidos políticos con derecho a éste.



1.10 Diagnóstico organizacional y funcional

El 27 de enero de 2025, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SE/105/2025, remitió a la Presidencia de la Comisión de Seguimiento, el diagnóstico organizacional y funcional relacionado con la Coordinación de lo Contencioso Electoral y del personal del Servicio Profesional.

1.11 Propuesta de la Comisión de Seguimiento

El 20 de febrero de 2025, la secretaria técnica de la Comisión de Seguimiento, mediante oficio CPSSPEN/029/2025, remitió a la Presidencia del Consejo, la propuesta de supresión de la plaza vacante de Coordinador/a de lo Contencioso Electoral con categoría "B"; lo anterior, para efectos de someterla a la deliberación por parte de este Consejo Estatal.

1.12 Solicitud de supresión

El 28 de febrero de 2025, mediante acuerdo CE/2025/017, el Consejo Estatal aprobó la solicitud de supresión de la plaza con categoría de Coordinador/a de lo Contencioso Electoral "B" SPEN incorporada al Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Lo anterior con el propósito de que los recursos que corresponden a la categoría de Coordinador "B" SPEN señalada, se destinen para la creación e incorporación de una plaza de menor jerarquía y preservar la funcionalidad de la Coordinación de lo Contencioso; así como utilizar, los recursos remanentes de dicha categoría, y la relativa a la categoría de Técnico/a adscrita a la Dirección Jurídica para mejorar las condiciones de parte del personal del Servicio Profesional.

1.13 Procedencia de la solicitud

El 27 de junio de 2025, mediante acuerdo INE/JGE127/2025, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó la solicitud de supresión de la plaza del Servicio Profesional Electoral Nacional con categoría de Coordinador "B" perteneciente al Instituto; considerando que, el objetivo de dicha supresión beneficia al fortalecimiento del servicio en el propio Instituto,



además de que la supresión no implica la modificación de la estructura de niveles, cargos y puestos del servicio.

2 Considerando

2.1 Competencia de la Junta Ejecutiva

Que, de conformidad con el artículo 119 numeral 1 fracción XIII de la Ley Electoral a la Junta Ejecutiva corresponde la ejecución de las atribuciones que le encomiende la Ley Electoral, el Consejo Estatal y el Consejero o Consejera Presidente.

Acorde a lo anterior, de la interpretación sistemática y funcional al artículo 115 numeral 5 de la Ley Electoral se advierte que, la Junta Ejecutiva podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, integración de la estructura, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización de los procesos electorales de las personas juzgadoras, garantizando el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

2.2 Servicio Profesional

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 párrafo tercero, base V y el apartado D de la Constitución Federal, corresponde al INE regular la organización y funcionamiento del Servicio Profesional que comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los organismos electorales de las entidades federativas.

En el caso de la entidad, los artículos 160 y 161 de la Ley Electoral, establecen que, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto, el INE regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional, de conformidad con lo establecido por el numeral 41 de la Constitución Federal; que además, la organización del servicio será regulada por las normas establecidas por la Ley General y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General, en lo relativo al sistema correspondiente a los organismos electorales.



2.3 Integración, organización y funcionamiento del Servicio Profesional

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 202, numerales 1 y 2 de la Ley General, el Servicio Profesional contará con dos sistemas: uno para el INE y otro para los organismos electorales, los cuales estarán integrados por las y los servidores públicos de sus órganos ejecutivos y técnicos; además, para su adecuado funcionamiento, el INE regulará la organización y aplicará los distintos mecanismos del servicio de conformidad con lo dispuesto en el apartado D de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal.

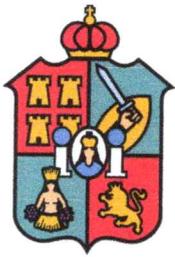
2.4 Servicio Profesional del Sistema de Organismos Electorales

Que, el artículo 30 numeral 3 de la Ley General, prevé entre otras cosas que, para el desempeño de sus actividades, los organismos electorales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. Asimismo, a través del Servicio Profesional, los organismos electorales contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico, correspondiendo su regulación, organización, funcionamiento y rectoría al INE.

2.5 Funciones sustantivas

Que, el artículo 4 de los Lineamientos considera funciones sustantivas las orientadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos político-electorales, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, relacionadas con los rubros o materias siguientes:

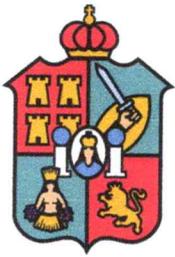
- I. Capacitación electoral;
- II. Educación cívica;
- III. Geografía electoral;
- IV. Derechos, registro y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, agrupaciones o asociaciones políticas y candidatos;
- V. Padrón electoral y la lista de electores;
- VI. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;



- VII. Preparación de la jornada electoral;
- VIII. Mecanismos de recolección y recepción de paquetes;
- IX. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la legislación aplicable, los cómputos, la declaración de validez de la elección y de elegibilidad de las y los candidatos de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos y el otorgamiento de constancias de mayoría y validez;
- X. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos;
- XI. Fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, candidatos y organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político;
- XII. Administración de los tiempos del Estado en radio y televisión;
- XIII. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
- XIV. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana, conforme a las disposiciones aplicables;
- XV. Organización de la elección de dirigentes de partidos políticos;
- XVI. Vinculación o coordinación entre el Instituto y los organismos electorales;
- XVII. La prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres, así como la promoción de la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres;
- XVIII. Régimen sancionador electoral, y
- XIX. Las demás que determine la Junta, a propuesta de la DESPEN.

2.6 Modificación a la estructura del Servicio Profesional

Que, el artículo 10 fracción II de los Lineamientos establece que, corresponde a los organismos electorales adecuar su estructura, niveles, cargos, puestos y demás elementos, conforme a las actualizaciones al Catálogo del Servicio, la creación o incorporación de plazas correspondientes a cargos y puestos del Servicio, así como a la



desincorporación y supresión de plazas del Servicio en los plazos y términos que determine la Junta.

Asimismo, en términos del artículo 22 de los Lineamientos, en los órganos ejecutivos del INE y de los organismos electorales cuya estructura comprenda cargos o puestos del Servicio se podrán crear, incorporar, desincorporar y suprimir plazas, sin que ello implique la actualización del Catálogo del Servicio.

2.7 Creación, incorporación, desincorporación y supresión

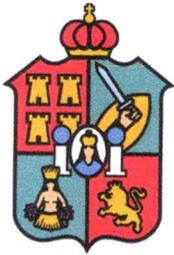
Que, de acuerdo con el artículo 23 de los Lineamientos, se entenderá por creación, incorporación, desincorporación y supresión de plazas, lo siguiente:

- a) La creación es el procedimiento mediante el cual se incrementan una o más plazas correspondientes a cargos o puestos vigentes del Servicio.
- b) La incorporación es el procedimiento mediante el cual una plaza de la rama administrativa se adecua conforme a uno de los cargos o puestos vigentes del Servicio, resultando un incremento en el total de plazas del Servicio.
- c) La supresión es el procedimiento mediante el cual una plaza correspondiente a algún cargo o puesto del Servicio se disminuye en la estructura del órgano ejecutivo o técnico al que se encuentra adscrito, prevaleciendo el cargo o puesto en el Catálogo del Servicio.
- d) La desincorporación es el procedimiento mediante el cual una de las plazas correspondientes a algún cargo o puesto del Servicio se traslada a la rama administrativa, prevaleciendo el cargo o puesto en el Catálogo del Servicio.

2.8 Atribución de los organismos electorales

Que, en términos de los artículos 24 segundo párrafo y 25 de los Lineamientos, los organismos electorales podrán crear o incorporar plazas correspondientes a cargos o puestos del Servicio a través de su órgano competente en materia de estructura y podrán solicitar a la DESPEN la supresión y desincorporación de plazas correspondientes a cargos y puestos del Servicio.

Asimismo, una vez analizada la solicitud, la DESPEN emitirá un dictamen. En caso de dictamen procedente, la DESPEN someterá a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, la propuesta correspondiente.



2.9 Servicios personales

Que, el artículo 30 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus municipios dispone que, en materia de servicios personales, los entes públicos del Estado en el proyecto de Presupuesto de Egresos deberán presentar en una sección específica las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende:

- a) Las remuneraciones de los servidores públicos desglosando las Percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones a cargo de los ejecutores de gasto por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, y
- b) Las provisiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. Dichas provisiones serán incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos.

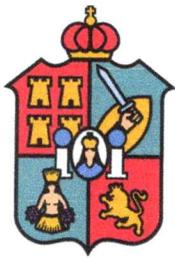
Una vez aprobada la asignación global de servicios personales en el Presupuesto de Egresos, ésta no podrá incrementarse.

En ese sentido, los recursos que corresponden a las categorías de Coordinador "B" del SPEN y Técnico/a adscrita a la Dirección Jurídica están comprendidas dentro del presupuesto de egresos autorizado a este Instituto, por el Congreso del Estado.

2.10 Homologación salarial y creación de plaza

Que, de conformidad con el punto tercero del acuerdo CE/2025/017 aprobado por el Consejo Estatal, en caso de que, la autoridad nacional competente apruebe la solicitud de supresión de la plaza de Coordinador/a de lo Contencioso Electoral "B" SPEN, esta Junta Estatal Ejecutiva instruiría los trámites administrativos para la creación de la plaza con categoría de Técnico "B" y en su oportunidad, este órgano electoral solicite su incorporación al Servicio Profesional Electoral de este Instituto. Asimismo, procedería con los trámites para la homologación o nivelación del salario del personal del Servicio Profesional en los términos establecidos en dicho acuerdo.

En ese contexto, ante la supresión de la plaza de Coordinador/a con categoría "B" SPEN y con el propósito de dar cumplimiento a la determinación del Consejo Estatal, se determina la cancelación de la plaza de Técnico/a adscrita a la Dirección Jurídica. En consecuencia, con los recursos presupuestales que corresponden a ambas categorías, en primer lugar, se aprueba la creación de la plaza con categoría de Técnico "B" adscrita



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



JEE/2025/026

a la Coordinación de lo Contencioso Electoral y que será incorporada al Servicio Profesional de este Instituto por parte del órgano superior de dirección.

En segundo lugar, de acuerdo con las directrices emitidas por el Consejo Estatal, partiendo de los recursos presupuestales que correspondían a las categorías de Coordinador "B" y Técnico/a canceladas, se ordena la homologación salarial de las categorías que a continuación se mencionan, de conformidad con lo siguiente:

Categoría inferior	Costo anual individual	Categoría superior	Costo anual individual	Diferencia salarial	Número de plazas	Costo total
A	B	C	D	E = D - B	F	G = E x F
Coordinador "D" SPEN	679,237.19	Coordinador "C" SPEN	795,645.50	116,408.31	3	349,224.93
Técnico "B1" SPEN	409,030.26	Técnico "B" SPEN	452,214.83	43,184.57	2	86,369.15
Técnico "C" SPEN	376,980.56	Técnico "B" SPEN	452,214.83	75,234.27	2	150,468.53
Técnico "D" SPEN	341,399.94	Técnico "B" SPEN	452,214.83	110,814.89	3	332,444.67
Costo total nivelación salarial anual						918,507.28

A partir de lo anterior, la homologación salarial de las categorías señaladas es en beneficio de las siguientes personas:

Nombre	Categoría actual	Categoría ajustada	Adscripción
Erik Jesús Ascencio Martínez	Coordinador "D" SPEN	Coordinador "C" SPEN	Secretaría Ejecutiva
Ricardo Alfredo Rosique Román	Coordinador "D" SPEN	Coordinador "C" SPEN	Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica
Elizabeth Ibarra Urióstegui	Coordinador "D" SPEN	Coordinador "C" SPEN	
Alejandro Haddad Castillo	Técnico "D" SPEN	Técnico "B" SPEN	
Diana Ramos López	Técnico "D" SPEN	Técnico "B" SPEN	
Jorge Alberto Saraoz Dozal	Técnico "D" SPEN	Técnico "B" SPEN	
Christian de Jesús Montejo Córdova	Técnico "B1" SPEN	Técnico "B" SPEN	Secretaría Ejecutiva
Héctor Manuel Niebla Cazares	Técnico "C" SPEN	Técnico "B" SPEN	
Luis Felipe Ricárdez Medina	Técnico "C" SPEN	Técnico "B" SPEN	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA



JEE/2025/026

Del mismo modo, existe una vacante con categoría Técnico/a “B1” SPEN que se homologa a Técnico/a “B” SPEN, lo que implica que se nivela el salario de diez categorías que corresponden al Servicio Profesional.

Cabe mencionar que, con la medida aprobada por el Consejo Estatal se reduce la brecha salarial que existe entre las categorías que tienen funciones o actividades idénticas o similares. Además, la homologación salarial atiende a la naturaleza y fines de los recursos que están de por medio para el pago de su salario, ya que no se genera un gasto adicional ni se trastocan los salarios determinados en el tabulador de sueldos aprobado por el Congreso del Estado. Con ello no se vulneran los principios que inspiran al gasto público, contenidos en el artículo 134 constitucional, relativos a la honradez, eficiencia, eficacia y economía, en todo caso se atiende al principio de igualdad laboral de una forma razonable al presupuesto asignado a este Instituto.

Además, a juicio de este órgano electoral no se vulneran las disposiciones presupuestales, toda vez que la creación de las plazas y la homologación salarial son actos que se realizan a partir del presupuesto autorizado para el presente ejercicio; pues se obtienen de aquellos inicialmente asignados a las categorías de Coordinador/a de lo Contencioso Electoral “B” SPEN y de Técnico/a adscrita a la Dirección Jurídica, por lo que ya se encuentran incluidos dentro del capítulo 1000; siendo éste el máximo de recursos que pueden destinarse para dicho propósito.

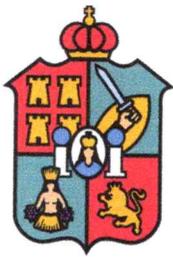
Finalmente, considerando la ministración mensual de los recursos asignados a este Instituto, la homologación salarial surtirá efectos a partir del 16 de agosto de 2025.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, esta Junta Ejecutiva emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. En cumplimiento al acuerdo CE/2025/017 aprobado por el Consejo Estatal, se homologa el salario de las categorías de Coordinador/a “D” SPEN al nivel de la Coordinación “C” SPEN, así como las de Técnico/a “B1” SPEN, Técnico/a “C” SPEN y Técnico/a “D” SPEN a la categoría de Técnico/a “B” SPEN de conformidad con el considerando 2.9 del presente acuerdo y con efectos a partir del 16 de agosto del 2025.

Segundo. Asimismo, se crea la categoría de Técnico “B” con adscripción a la Coordinación de lo Contencioso Electoral para su incorporación al Servicio Profesional del propio Instituto. En consecuencia, hágase del conocimiento del Consejo Estatal para que, determine lo conducente.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



JEE/2025/026

Tercero. Se instruye al Secretario Ejecutivo haga del conocimiento de la Presidencia de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el contenido del presente acuerdo.

Cuarto. Se instruye a la Dirección de Administración realice los trámites administrativos necesarios para dar cumplimiento al presente acuerdo y, en su oportunidad, actualice las categorías en el tabulador de sueldos del propio Instituto.

El presente acuerdo se aprobó en sesión extraordinaria efectuada el día nueve de julio del año dos mil veinticinco, por votación unánime de la y los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtro. Paul Alejandro González Torruco, Director de Administración; Lic. Ricardo Araiza González, Director de Organización Electoral y Educación Cívica, Lic. Jorge Alberto Zavala Frías, Secretario Ejecutivo y Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez, Presidenta de la Junta Estatal Ejecutiva.


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA




LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO